

RESOLUCIÓN Nº 79/2026

ASUNTO: Resolución en materia de acceso a la información presentada al amparo del artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante también denominada “LTAIBG”).

En respuesta a la solicitud presentada por [REDACTED] (en adelante “solicitante”) ante el portal de transparencia del Gobierno de España, la Secretaría General de la Corporación de Radio y Televisión Española Sociedad Anónima, S.M.E. (en adelante también “CRTVE”) en base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas a continuación, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN:**ANTECEDENTES****ÚNICO. – Objeto de la solicitud.**

Que ha tenido entrada en CRTVE, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (en adelante LTAIBG) que requería la siguiente información:

“Solicito una copia de las actas de la reunión del 4 y 5 de diciembre de la Unión Europea de Radiodifusión (UER) que tuvo lugar en Ginebra a la que asistió RTVE como miembro de la misma. Solicito que se incluyan las actas, órdenes del día y cualquier documento que recoja los debates e intervenciones que se produjeron, las votaciones que tuvieron lugar, incluido el desglose de los votos en las mismas y la adopción de medidas o toma de decisiones”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS**PRIMERA. - Obligaciones establecidas en la LTAIBG**

La LTAIBG señala en su artículo 12 que “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley” y en artículo 13 del mismo cuerpo legal se establece que “*se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*”.

La entrega del acta solicitada se realiza conforme a los siguientes criterios:

1.- Se informa que se ha excluido de su contenido, al amparo del límite establecido en el artículo 14.1.K de la LTAIBG («garantía de la confidencialidad o el secreto

requerido en procesos de toma de decisión») las opiniones y las manifestaciones literales realizadas por los miembros del Consejo en las deliberaciones.

Y ello de acuerdo con lo establecido por la sentencia del TS de 19 de febrero de 2021 -ECLI:ES:TS:2021:704 y STS de 17 de noviembre de 2022 - ECLI:ES:TS:2022:4174).

2.-Se comunica que se han suprimido aquellos contenidos de carácter meramente informativo que no constituyen ni guardan relación directa con la adopción de acuerdos por parte del Consejo.

En atención a lo anterior,

RESUELVO

ÚNICO. - En cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, se **CONCEDE** la solicitud de acceso a la información pública indicada previamente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, a 21 de abril de 2026

Alfonso M^a Morales Fernández

Secretario General y del Consejo de Administración
de la Corporación RTVE